

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: LEYDIS CAROLINA ALCOCER NARVAEZ en representación de la menor M.J.R.A

Demandado: ADEL RICO TORRES

Radicado: 683184089001-2022-00014-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa que la demandante, dentro de la oportunidad legal, subsanó la demanda. Para proveer, Guaca (S), 29 de agosto de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda VERBAL SUMARIA de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **LEYDIS CAROLINA ALCOCER NARVAEZ** contra **ADEL RICO TORRES**, en procura de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado el escrito visible en anotación electrónica 05 del expediente digital (fls. 15 y 16), si bien fue allegado por la parte actora dentro del término que le fue conferido para tal efecto, no ocurre lo propio en lo que a su contenido respecta, toda vez que no se ajustó a la totalidad de los requerimientos impartidos mediante el proveído a través del cual se produjo su inadmisión, adiado del 16 de agosto de 2022 (fls. 11 y 12), como a continuación se expone:

Se advierte que se ha remitido citación para diligencia de notificación (Art. 291 C.G.P.) de dicho sujeto procesal, sin embargo, únicamente se allego la guía o certificado de entrega de la misma efectuado por la empresa "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A", obviando el trámite notificadorio al no surtirse en debida forma , por cuanto, dentro de la guía no se constata el anexo del escrito de la demanda, tal como lo dispone la norma en cita, para verificar si la misma cumple los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹

No se desconoce el hecho de haberse allegado la constancia de envío a la dirección del demandado, pero de ningún modo, ello es suficiente para entender que se han enmendado la totalidad de los defectos que poseía la demanda, máxime cuando en providencia se señaló las exigencias que debía efectuar para la admisión de la demanda, lo que implica inexorablemente que deba procederse a su rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: LEYDIS CAROLINA ALCO CER NARVAEZ en representación de la menor M.J.R.A

Demandado: ADEL RICO TORRES

Radicado: 683184089001-2022-00014-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por **LEYDIS CAROLINA ALCO CER NARVAEZ** contra **ADEL RICO TORRES** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme ésta decisión y previa obtención de la cita correspondiente para la atención presencial excepcional, hágase entrega a la demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa dejación de una copia de ellos.

TERCERO: Archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
SECRETARIA